

	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 1 de 7



RESOLUCIÓN ACTO DE ADJUDICACIÓN No. 0112- ARC-CBNL01-2026
(11 de marzo de 2026)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO No. 0002-ARC-CBNL01-2026
LICITACIÓN PÚBLICA (NO OBRA)

La suscrita Capitán de Navío GRACE PATRICIA DURÁN DE LAS SALAS mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.463.352 de Barranquilla quien actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 1 ARC “BOLÍVAR” debidamente nombrada mediante Resolución No. 1264 del 24 de noviembre de 2026 y posesionada mediante Acta No. 004 del 29 de enero de 2026, facultada para la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación N° 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, y demás normas concordantes que rigen la materia y, en virtud de lo que representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”, y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Base Naval No. 1 ARC “BOLÍVAR”, está interesada en “CONTRATAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE CORTE DE PERFILES Y UNA MAQUINA ROBOTIZADA DE SOLDADURA DE PANELES DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO”, hasta por valor de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$9.143.738.232,00) incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones que correspondan, distribuidos en los siguientes lotes, distribuidos así:

LOTE 1: Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Equipo de corte de perfiles, hasta la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.707.221.567,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6926 de 06 de enero de 2026.

LOTE 2: Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una Máquina robotizada de soldadura de paneles, hasta la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.436.516.666,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6926 de 06 de enero de 2026.

Que conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, LIBRO 2 “régimen reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, PARTE 2 “reglamentaciones”, TITULO 1 “contratación estatal”, CAPITULO 1 “sistema de compras y contratación pública”, SECCION 2 “estructura y documentos de proceso de contratación”, SUBSECCION 1 “planeación” artículo 2.2.1.1.2.1.1. “Estudios y documentos previos”, el señor Capitán de Navío STEVE FERNANDO MENDOZA, Director de Mantenimiento de la Jefatura de Materiales de la Armada de Colombia, en su calidad de Gerente de Proyecto, mediante estudio previo de fecha 30 de diciembre de 2025, confirma la existencia de la partida

	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 2 de 7

presupuestal conforme el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6926 del 06 de enero de 2026 con el fin de CONTRATAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE CORTE DE PERFILES Y UNA MAQUINA ROBOTIZADA DE SOLDADURA DE PANELES DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO, distribuidos así:

LOTE 1: Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Equipo de corte de perfiles.

LOTE 2: Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una de una Máquina robotizada de soldadura de paneles.

Que, en consideración de lo expuesto, la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”, publicó en la Página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública, www.colombiacompra.gov.co, primer aviso de convocatoria del Proceso No. 0002-ARC-CBNL01-2026 Modalidad Licitación pública el día 17 de diciembre de 2025, y segundo aviso de convocatoria el 23 de diciembre de 2025 y proyecto de pliego de condiciones el día 03 de enero de 2026 hasta el día 20 de enero de 2026, tiempo en el cual se recibieron observaciones de las firmas COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S, IP INGENIERIA DE PRODUCCION SAS y LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA, y resueltas por parte de los comités estructuradores a través de formulario de preguntas y respuestas No. 001, publicado en la plataforma SECOP II el día 02 de febrero de 2026.

Que el día 02 de febrero de 2026 siendo las 14:30 horas, en sesión del Comité de Adquisiciones de la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”, los miembros de los comités estructuradores, debatieron y, recomendaron la apertura del proceso No. 0002- ARC-CBNL01-2026 modalidad de selección licitación pública al Delegatario.

Que de conformidad con lo anterior, mediante la Resolución No. 0060-ARC-CBNL01-2026 del 02 de febrero de 2026, se dio apertura formal al Proceso No. 0002-ARC-CBNL01-2026 en la Modalidad de Licitación Pública, que permita CONTRATAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE CORTE DE PERFILES Y UNA MAQUINA ROBOTIZADA DE SOLDADURA DE PANELES DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO, hasta por valor de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$9.143.738.232,00) incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones que correspondan, distribuidos en los siguientes lotes, distribuidos así:

LOTE 1: Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Equipo de corte de perfiles, Hasta la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.707.221.567,00) M/CTE, incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6926 de 06 de enero de 2026.

LOTE 2: Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una de una Máquina robotizada de soldadura de paneles, hasta la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.436.516.666,00) M/CTE, incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6926 de 06 de enero de 2026.

Que el día 05 de febrero de 2025 a las 1600R (0400 PM) se llevó a cabo audiencia de asignación riesgos, se registró conexión por parte de los oferentes interesados en el proceso las empresas CODINTER SAS y COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S, los cuales realizaron observaciones y fueron respondidas y publicadas mediante formulario de preguntas y respuesta No. 2 en la plataforma SECOP II el día 13 de febrero de 2026.

Que, dentro del lapso de publicación, se recibió observaciones por parte de las firmas IMOCOM INDUSTRIA S.A.S, SINERGIA INGENIERIA & CONSTRUCTORA SA, CODINTER SAS, COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S y A&Z DISTRIBUIDORA Y ASESORÍAS S.A.S. al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron respondidas y publicadas mediante formulario de preguntas y respuesta No. 2 en la plataforma SECOP II el día 13 de febrero de 2026.

	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 3 de 7

Que mediante adenda No.1 de fecha 13 de febrero de 2026 se modificaron algunos aspectos generales del pliego de condiciones definitivos al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA 0002-ARC-CBNL01-2026, la cual fue publicada en la página web SECOP II.

Que el día 19 de febrero de 2026, siendo las 15:00 horas, hora legal de la República de Colombia, se realizó cierre del proceso y recepción de ofertas de las siguientes empresas:

No.	PROPONENTES LOTE 1
1	COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S
2	CODINTER SAS

No.	PROPONENTES LOTE 2
1	LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA
2	COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S

Que las ofertas presentadas al cierre del proceso, fueron remitidas para su correspondiente evaluación a los Comités Evaluadores Jurídico, Financiero, Técnico y Económico, quienes procedieron con lo de su resorte, por lo anterior, terminada la verificación y análisis de la documentación, fue publicado el informe de evaluación desde el 25 de febrero hasta el 04 de marzo de 2026, con los siguientes resultados:

No.	OFERENTES	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
1	LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA	SUBSANAR	HABILITADO	SUBSANAR	HABILITADO
2	COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.AS	SUBSANAR	HABILITADO	SUBSANAR	HABILITADO
3	CODINTER SAS	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	HABILITADO

Que, dentro del lapso de publicación del primer informe de evaluación, se presentaron documentos subsanables, las cuales fueron remitidos para su estudio y concepto a los comités evaluadores, quienes procedieron con lo de su resorte, por lo anterior, terminada la verificación de documentos, fue publicado el segundo informe de evaluación desde el 06 de marzo hasta el 09 de marzo de 2026.

LOTE 1					
Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Equipo de corte de perfiles					
No.	OFERENTES	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
1	COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	CODINTER SAS	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

LOTE 2					
Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una de una Máquina robotizada de soldadura de paneles					
No.	OFERENTES	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
1	LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que, dentro del lapso de publicación del segundo informe de evaluación, el día 09 de marzo de 2026 se presentó observación del proponente CODINTER SAS a la evaluación jurídica, la cual fue remitida al comité evaluador para su estudio y concepto, quien procedió con lo de su resorte para proceder a dar respuesta en audiencia pública.

	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 4 de 7

Que el 09 de marzo de 2026, se publicó adenda modificando la fecha de la audiencia de publicación, establecida para el 11 de marzo de 2026 a las 04:00PM, teniendo en cuenta que se recibieron observaciones a los conceptos de evaluaciones y se requiere estudio para dar respuesta a la misma.

Que el día 10 de marzo de 2026, a través de la plataforma SECOPII se publicó el comunicado indicando que la audiencia de Adjudicación de la Licitación Pública No. 0002-ARC-CBNL01-2026, se llevara a cabo el día 11 de marzo de 2026 a las 04:00PM, a través del link <https://zoom.us/es/join>, ID de reunión: 812 1334 7742 Código de acceso: 725220

Que el día 11 de marzo de 2026, en el lugar y hora previamente señalados, se dio inició a la audiencia de Adjudicación de la Licitación Pública No. 0002-ARC-CBNL01-2026.

Que una vez agotada la lectura de los antecedentes del proceso, se dio lectura a la observación presentada por la empresa CODINTER S.A.S y la respuesta emitida por el comité evaluador jurídico, manteniendo su concepto de evaluación proferido el día 06 de marzo de 2026 así:

Cali, 9 de marzo de 2026.

Señores
ARMADA NACIONAL
BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"
Cartagena de Indias D.T. y C.

Referencia: Proceso de licitación pública No. 0002-ARC-CBNL01-2026
Asunto: - Observaciones al informe de evaluación jurídica

Respetados señores:

En nombre de CODINTER S.A.S., en calidad de proponente dentro del proceso de Licitación Pública No. 0002-ARC-CBNL01-2026, cuyo objeto consiste en contratar la fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un equipo de corte de perfiles y una máquina robotizada de soldadura de paneles, nos permitimos presentar respetuosamente observaciones frente al informe de reevaluación jurídica en el cual se concluye que la sociedad no resulta habilitada jurídicamente, bajo el argumento de que la autorización otorgada al representante legal mediante acta de asamblea del 26 de febrero de 2026 sería posterior al cierre del proceso, ocurrido el 19 de febrero de 2026, razón por la cual se consideró que el proponente no contaba con capacidad jurídica al momento de presentar la oferta.

La conclusión anterior parte de una premisa que no resulta jurídicamente correcta, en la medida sen que confunde dos conceptos que, tanto en el derecho comercial como en la jurisprudencia administrativa, tienen naturaleza y efectos distintos: la capacidad jurídica de la persona jurídica y la representación legal o facultad del representante para obligarla en determinados actos.

CODINTER S.A.S. es una sociedad comercial plenamente existente, con personería jurídica vigente y capacidad legal para contratar, circunstancia acreditada mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali. La discusión planteada por el informe de evaluación no recae sobre la existencia de la sociedad ni sobre su capacidad jurídica, sino exclusivamente sobre la autorización interna requerida por los estatutos sociales para que el representante legal pueda comprometer a la sociedad en negocios que superen determinado monto. Esta situación corresponde al ámbito de la representación y de las facultades del administrador, no al de la capacidad jurídica de la persona moral.

En el derecho societario colombiano la capacidad jurídica es inherente a la persona jurídica desde su constitución y le permite ser titular de derechos y obligaciones. La representación legal, en cambio, es la forma mediante la cual esa capacidad se exterioriza frente a terceros, a través de las actuaciones de una persona natural que obra en nombre de la sociedad. En consecuencia, la existencia de limitaciones estatutarias al representante legal no implica que la sociedad carezca de capacidad para contratar; significa únicamente que el administrador requiere una autorización interna para determinados actos. Este tipo de limitaciones tienen efectos en el ámbito interno de la sociedad y son susceptibles de ratificación por el órgano social competente, lo cual constituye una figura ampliamente reconocida por el derecho comercial y por la jurisprudencia administrativa.

Precisamente sobre este punto se ha pronunciado el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades, En la sentencia del ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012), proferida por la Sección Tercera, Subsección B, con ponencia de la consejera Ruth Stella Correa Palacio, esa corporación explicó con claridad la naturaleza de este tipo de situaciones dentro de los procesos de selección contractual. En dicha providencia se señaló expresamente:

"La capacidad jurídica y de ejercicio no puede confundirse con la representación legal. Esta última es entendida como la facultad que tiene una persona (natural o jurídica) de actuar, obligar y obrar en nombre o por cuenta de otra. Tratándose de personas jurídicas, si bien ostentan capacidad para obrar, precisan para actuar de un representante legal. En el caso de las sociedades mercantiles —en general— la representación se atribuye a los administradores y por tal virtud la facultad para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad (artículo 196 del Código de Comercio). (...) Es por ello que la no acreditación dentro del proceso de selección de la

	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 5 de 7

representación de una persona jurídica es un defecto subsanable, siempre que el proponente hubiere contado con la misma antes de la presentación de la oferta o le hubiese sido ratificado el respectivo acto". (Comillas, negrita y subrayado fuera del texto original)

Esta cita jurisprudencial resulta particularmente relevante para el caso que nos ocupa, porque establece dos ideas fundamentales. La primera consiste en que "la capacidad jurídica de la persona jurídica no puede confundirse con la acreditación de la representación o de las facultades del administrador. La segunda radica en que la ausencia o defecto en la acreditación de dichas facultades dentro del proceso de selección constituye un defecto subsanable, en la medida en que el acto del representante pueda ser ratificado por el órgano competente de la sociedad.

La figura de la ratificación tiene un -fundamento claro en el derecho comercial colombiano. Conforme a los principios generales del derecho societario y a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, cuando un administrador celebra un acto para el cual requiere autorización del órgano social y esta no se encuentra acreditada en ese momento, el acto puede ser posteriormente ratificado por el órgano competente, produciendo efectos como si la autorización hubiese existido desde el momento inicial, En otras palabras, la ratificación no crea un acto nuevo ni genera una circunstancia posterior, sino que convalida o confirma una actuación previamente realizada en nombre de la sociedad.

Desde esta perspectiva, la ratificación constituye un mecanismo jurídico de convalidación que permite preservar la eficacia de los- actos celebrados por los representantes sociales cuando estos han actuado en interés de la sociedad, pero sin contar en ese momento con la formalidad interna correspondiente. La finalidad de esta institución es precisamente evitar que formalidades internas de la organización societaria afecten la validez o eficacia de actos que reflejan la real de la persona jurídica.

En el contexto de los procesos de contratación estatal, esta figura adquiere especial relevancia porque permite armonizar las exigencias formales del procedimiento con los principios de la contratación pública, en particular con el principio de economía y con el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades. La jurisprudencia administrativa ha reconocido que los documentos relacionados con la representación o con la autorización interna del representante legal no inciden en la comparación objetiva de las ofertas, ni alteran los factores técnicos, económicos o de experiencia que determinan la selección del contratista. Por esta razón, su ausencia o defecto no puede erigirse en un motivo automático de rechazo de la oferta cuando es susceptible de subsanación o ratificación.

En el presente caso, el acta de la asamblea de accionistas mediante la cual se autoriza al representante legal para participar y presentar oferta dentro del proceso de la Armada Nacional constituye precisamente una ratificación de la actuación adelantada por el representante legal en nombre de la sociedad. Esta decisión societaria no modifica la oferta presentada, no altera su contenido técnico ni económico, ni introduce circunstancias nuevas dentro del proceso de selección. Lo que hace es confirmar que la sociedad respalda y valida la actuación realizada por su representante legal al presentar la propuesta dentro del proceso licitatorio.

En ese sentido, la ratificación otorgada por la asamblea de accionistas no puede entenderse como una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso en los términos del parágrafo del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Dicha norma busca evitar que los proponentes acrediten hechos nuevos que modifiquen sus condiciones habilitantes después del cierre del proceso. Sin embargo, la ratificación de un acto del representante legal no constituye un hecho nuevo ni una mejora de la oferta, sino la convalidación de una actuación previamente realizada en ejercicio de la representación de la sociedad.

Aceptar que una ratificación societaria constituye un hecho posterior implicaría desconocer la naturaleza misma de esta institución jurídica y desatender la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, que ha reconocido que la falta de acreditación de la representación o de las facultades del- representante legal es un defecto subsanable siempre que el acto pueda ser ratificado por el órgano competente. Además, una interpretación excesivamente formalista en este punto resultaría contraria a los principios que orientan la contratación estatal, en particular a aquellos que buscan garantizar la selección objetiva y la mayor concurrencia de oferentes dentro de los procesos de selección.

En conclusión, CODINTER S.A.S. es una persona jurídica existente, con plena capacidad jurídica para contratar y participar en procesos de selección. La situación observada por el comité evaluador no se refiere a la capacidad jurídica de la sociedad, sino a la acreditación de una autorización interna del representante legal, la cual es susceptible de ratificación por el órgano social competente. La ratificación otorgada por la asamblea de accionistas constituye una confirmación válida de la actuación del representante legal y no puede considerarse un hecho posterior prohibido por la legislación de contratación pública.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar la conclusión contenida en el informe de evaluación jurídica y reconocer que la autorización otorgada por la asamblea de accionistas constituye una ratificación válida del acto del representante legal, lo cual permite considerar que la oferta presentada por CODINTER S.A.S. cumple con los requisitos jurídicos exigidos dentro del proceso de Licitación Pública No. 0002-ARCCBNL01-2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relación a la observación la entidad se mantiene en la evaluación jurídica teniendo en cuenta las siguientes argumentaciones:

La capacidad jurídica que goza el representante legal de una empresa o sociedad está relacionada con su objeto social, lo que quiere decir que todos sus actos deberán estar encaminados al desarrollo del mismo, es por esto, que, al momento de la presentación de una oferta ante una entidad estatal, lo que se deberá

	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 6 de 7

demostrar es la capacidad jurídica del representante, ya que esta constituye un requisito habilitante para participar en el proceso de selección.

Tal como se indica en el manual para determinar y acreditar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, la capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

Con relación al caso específico el comité evaluador advirtió que el representante legal tenía limitaciones de las facultades para contratar acuerdo lo evidenciado en su certificado de existencia y representación legal así:



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2026 10:14:20 am

Recibo No. 9369070, Valor: \$12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826KX009H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un representante legal principal que para tal efecto podrá ser el gerente general o quien se designe en tal encargo por parte de la asamblea de accionista o la Junta Directiva según corresponda, y quien podrá tener hasta un (1) suplente, quienes para tal efecto designe en su momento la asamblea general de accionistas con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represento al menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas o la Junta Directiva según corresponda, para reemplazar al principal en sus faltas temporales y/o absolutas, los cuales estarán facultados en los mismos términos y para los fines del principal siempre que estén en función de su encargo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades y limitaciones del representante legal principal. - El Representante Legal principal cuenta con facultades administrativas y de gestión propias de su cargo, con las limitaciones que expresamente establecen la ley los estatutos sociales de manera puntual. En este sentido, asumirá la representación legal de la sociedad ante terceros, accionistas, autoridades y demás grupos de interés, actuando siempre en beneficio del interés social, asumiendo el liderazgo de la dirección y gestión administrativa de la compañía ejerciendo las acciones dispositivas principal como los representantes legales suplentes sólo podrán celebrar o ejecutar comprendidos en el objeto social que se relacionen directamente con su actividad principal, de actividades conexas o de conveniencia para la sociedad hasta por un monto que no podrá exceder los quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 smmlv). Para operaciones cuyos montos superen dicho valor. El representante legal deberá contar con la aprobación escrita de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, siempre que esté constituida con funciones atribuidas o delegadas en este sentido. No obstante lo anterior, la asamblea general de accionistas podrá suprimir o imponer límites diferentes a los montos de contratación, siempre que así lo determine con el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. La designación del representante legal corresponderá a la asamblea de accionistas, pero su elección, supervisión y línea de reporte de gestión le corresponderá a la junta directiva cuando ésta haya sido designada.

Como se puede extraer, el representante legal presenta una limitación para contratar, estableciéndose que no podrá exceder los 500 SMMLV (\$875.452.500), siendo inferior al presupuesto de la presente contratación, por tal motivo se requirió al oferente en aras de que aportará el documento en el cual se le hubieran conferido estas facultades mediante la asamblea general o junta directiva con el fin de establecer si el representante legal contaba con la autorización para formular su oferta.

Otorgándole un término de traslado para tal fin de conformidad con lo expuesto en la Ley 1882 de 2018, Artículo 5 modificó el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

Artículo 5º. De la selección objetiva. (...)

Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no

	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 7 de 7

afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (Negrillas fuera de texto).

De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad.

Un mejor entendimiento del significado de la expresión “circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso” nos lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba.

Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

“Por ejemplo: i) si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro, ocurrió con anterioridad al cierre del proceso; ii) si un oferente presentó la propuesta sin allegar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar -la autorización de la junta- ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar¹”.

Lo anterior quiere decir que no es la prueba -usualmente un documento- lo que debe ser anterior al cierre del proceso, **sino el hecho que ella acredita**, para el caso en estudio, corresponde a las facultades del representante legal las cuales debieron otorgarse antes de presentar oferta o del cierre del proceso.

Es por ello que el Consejo de Estado sostiene que “lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas.”²

Por otra parte, es pertinente mencionar que el representante legal formulo la oferta sin contar con la autorización para tal fin, el artículo 845 del Código de Comercio colombiano define la oferta mercantil como la propuesta o proyecto de negocio jurídico que una persona formula a otra.

La oferta es vinculante y es irrevocable una vez ha sido aceptada por la persona o personas a quienes es dirigida.

En este orden de ideas el representante legal excedió sus facultades y la administración no puede aceptar este acto.

¹ Ver Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 26 de febrero de 2011. C.P. Jaime Orlando Santofimio. Rad. 36.408.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 20 de mayo de 2010. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Rad. 2010-00034-00(1992).

	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 8 de 7

De igual forma la SuperSociedades ha manifestado que *"Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros*. Otras disposiciones del estatuto mercantil reiteran esa misma exigencia.

Así, el artículo 110, ordinal 6 del Código de Comercio, prescribe que los estatutos sociales deben contener *" la forma de administrar los negocios sociales, con indicación de las atribuciones y facultades de los administradores..."*.

Por su parte, el artículo 117, inciso segundo, del mismo Código, expresa que *"para probar la representación de la sociedad bastará la certificación de la Cámara de Comercio respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso"*.

En consideración a lo anterior cualquier modificación debe realizarse mediante reforma estatutaria, que requiere la aprobación de la asamblea general de accionistas, donde resulta que asignarle a la junta directiva la atribución de modificar los límites originalmente estipulados es tanto como facultarla para reformar los estatutos sociales. *"Por lo demás se logra en esa forma que tales modificaciones sean adoptadas de la publicidad que es propia de toda reforma estatutaria y se garantiza a los terceros la posibilidad de lograr una información adecuada y oportuna sobre la introducción de dichos cambios"*.
Conforme lo anterior, es claro entonces que las limitaciones que se fijen a las facultades del representante legal, son de exclusiva incumbencia del Máximo Órgano Social de la compañía, limitaciones que para que sean oponibles a terceros debe necesariamente inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente.

No obstante, atendiendo que el representante legal presentaba limitación para contratar hasta 500 SMMLV (\$875.452.500), en aplicación de las reglas de subsanabilidad se requirió al oferente subsanar esta falencia, con el fin de que aportará el documento en el cual se le hubieran conferido estas facultades mediante asamblea general o junta directiva, la cual debió ser anterior al cierre del proceso, hecho que no ocurrió.
Con relación a solicitud de aplicación de la figura de ratificación es pertinente mencionar que el código de comercio en su Artículo 898. Ratificación expresa e inexistencia. La ratificación expresa de las partes dando cumplimiento a las solemnidades pertinentes perfeccionará el acto inexistente en la fecha de tal ratificación, sin perjuicio de terceros de buena fe exenta de culpa.

Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales. Esto implica que la ratificación no retrotrae efectos frente a terceros; el negocio se perfecciona desde la fecha de la ratificación, no desde el acto inicial. Aunque la junta o asamblea otorgue facultades al representante legal para contratos en la cuantía requerida, estas se perfeccionan en el momento de la reunión del órgano social, sin subsanar la carencia al cierre del proceso.

Caso distinto: si la autorización ya existía antes del cierre, pero faltaba el documento, este puede allegarse después, siempre que el acta pruebe una decisión previa al vencimiento del plazo para ofertas.
La posición consolidada de CCE basada en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 sobre las reglas de subsanación, es que solo se subsanan pruebas de circunstancias ocurridas antes del cierre, no requisitos incumplidos en ese momento: *"lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante"*, prohibiendo acreditar hechos posteriores. Es decir, que solo se pueden subsanar documentos o pruebas de hechos ya ocurridos antes del cierre, pero no requisitos que no se cumplían en ese momento.

Aquí, el proponente no tenía capacidad jurídica para sostener la oferta al presentarla, ya que el representante carecía de facultades; la junta posterior no crea retroactivamente esa condición, no lo faculta para el momento de la radicación.

La conclusión es que la figura de la ratificación del Código de Comercio busca sanar la inexistencia o ineficacia de negocios entre particulares, pero no puede desconocer las reglas propias de la licitación pública sobre igualdad, cierre y firmeza de las ofertas, aceptar la ratificación posterior como válida para habilitar una

	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 9 de 7

oferta implicaría permitir al proponente mejorar su situación jurídica después del cierre, en detrimento del principio de igualdad frente a los demás oferentes que sí contaban con representantes plenamente facultados al momento de ofertar, por tal razón existe norma especial en materia contractual que prima sobre la general del código de comercio.
Quedando los resultados de las evaluaciones así:

LOTE 1					
Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Equipo de corte de perfiles					
No.	OFERENTES	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
2	COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CODINTER SAS	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

LOTE 2					
Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una de una Máquina robotizada de soldadura de paneles					
No.	OFERENTE S	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
1	LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Consolidado evaluación:

LOTE 1												
Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Equipo de corte de perfiles												
ITEMS	OFERENTES	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	PONDERABLES TECNICOS	DISCPACIDAD	MYPIME	MUJERES	PRODUCTOR NACIONAL	PONDERABLE ECONOMICO	TOTAL CON PUNTOS
1	COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	10	-	-	-	-	90	100
2	CODINTER SAS	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO EVALUADO	-	-	-	-	-	-	-

LOTE 2												
Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una de una Máquina robotizada de soldadura de paneles												
ITEMS	OFERENTES	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	PONDERABLES TECNICOS	DISCPACIDAD	MYPIME	MUJERES	PRODUCTOR NACIONAL	PONDERABLE ECONOMICO	TOTAL CON PUNTOS
1	LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO EVALUADO	-	-	-	-	-	-	-
2	COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	10	-	-	-	-	90	100

Posteriormente se dio la oportunidad para que los proponentes presentaran sus observaciones, ante lo cual no se presentó observación alguna por parte de los asistentes.
Teniendo en cuenta lo anterior, el resultado de las evaluaciones es el siguiente:

LOTE 1												
Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Equipo de corte de perfiles												
ITEMS	OFERENTES	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	PONDERABLES TECNICOS	DISCPACIDAD	MYPIME	MUJERES	PRODUCTOR NACIONAL	PONDERABLE ECONOMICO	TOTAL CON PUNTOS
1	COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	10	-	-	-	-	90	100
2	CODINTER SAS	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO EVALUADO	-	-	-	-	-	-	-

	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 10 de 7

LOTE 2												
Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una de una Máquina robotizada de soldadura de paneles												
ITEMS	OFERENTES	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	PONDERABLES TECNICOS	DISCPACIDAD	MYPIME	MUJERES	PRODUCTOR NACIONAL	PONDERABLE ECONOMICO	TOTAL CON PUNTOS
1	LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO EVALUADO	-	-	-	-	-	-	-
2	COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	10	-	-	-	-	90	100

Que como consta en acta de comité de adquisiciones del 11 de marzo de 2026, en atención a las recomendaciones y resultados de las evaluaciones producto de la verificación de las ofertas por parte de los comités evaluadores nombrados dentro del proceso, el comité de adquisiciones, recomendarona a la señora Comandante Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” la adjudicación del proceso DE LICITACIONPUBLICA No. 0002-ARC-CBNL01-2026, cuyo objeto es CONTRATAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE CORTE DE PERFILES Y UNA MAQUINA ROBOTIZADA DE SOLDADURA DE PANELES DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO, hasta por valor de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$8.543.201.828) incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6926 de 06 de enero de 2026, a la empresa COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S. con NIT. 900533084-0, representada legalmente por el señor VICTOR HUGO MORALES ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.577 de Medellín, distribuidos así:

LOTE 1: Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Equipo de corte de perfiles, hasta la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$4.419.851.828,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

LOTE 2: Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una de una Máquina robotizada de soldadura de paneles, hasta la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.123.350.000,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto, la señora comandante de la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso No. 0002-ARC-CBNL01-2026 Modalidad Licitación Pública con el fin de CONTRATAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE CORTE DE PERFILES Y UNA MAQUINA ROBOTIZADA DE SOLDADURA DE PANELES DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO, distribuidos así:

LOTE 1: Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Equipo de corte de perfiles, Hasta la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$4.419.851.828,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6926 de 06 de enero de 2026, a la empresa COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S. con NIT. 900533084-0, representada legalmente por el señor VICTOR HUGO MORALES ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.577 de Medellín

LOTE 2: Fabricación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una de una Máquina robotizada de soldadura de paneles, Hasta la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.123.350.000,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6926 de 06 de

	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 11 de 7

enero de 2026, a la empresa COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S. con NIT. 900533084-0, representada legalmente por el señor VICTOR HUGO MORALES ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.577 de Medellín, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al señor VICTOR HUGO MORALES ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.577 de Medellín, Representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S. con NIT. 900533084-0; de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a través de los correos electrónicos gerencia@aeromaquinados.com, en atención a la autorización proferida en la carta de presentación de la oferta.

ARTÍCULO TERCERO: Si el adjudicatario no suscribe el correspondiente contrato dentro de los cinco días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución, se procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 12 inciso 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado y se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta otorgada por el proponente.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente acto administrativo deberá ser publicado en el enlace <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.995964.3&isFromPublicArea=True&isModal=False>.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C, a los once (11) días del mes de marzo de 2026.

Respetuosamente,

Delegatario del Gasto